



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 466-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 31 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Memorando N° 0210-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 0216-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 2070-2023 HMPP-GM-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe N° 0866-2023 HMPP-GM-GSP-SGMA de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Informe Técnico N° 0022-2023 HMPP-GM-GSP-SGMA/NLAR de la Especialista Ambiental I Ing. Nelly Luz Aguilar Rivera, Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Bicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno. Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales les corresponden; formular, aprobar ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio Climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional del Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 de su reglamento aprobado Mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargada de coordinar y concentrar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las comisiones Ambientales Municipales - CAM;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 070-2023-CM/HMPP MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PASCO, ACREDITACIÓN Y FUNCIONES;

Que, mediante el Memorando N° 0210-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, en referencia al Informe N° 0216-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal solicita

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

reconocimiento del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Pasco;

Que, mediante Informe N° 2070-2023 HMPP-GM-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, en referencia al Informe N° 0866-2023 HMPP-GM-GSP-SGMA de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y del Informe Técnico N° 0022-2023 HMPP-GM-GSP-SGMA/NLAR de la Especialista Ambiental I Ing. Nelly Luz Aguilar Rivera, hacen mención que, “*La Comisión Ambiental Municipal (CAM), es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente (PNA), promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)*”;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, que consta de 11 capítulos, 45 artículos y 3 disposiciones finales, la misma que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Medio Ambiente y a las demás áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCOMENDAR**, a la Secretaria General la notificación de la presente resolución, y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PASCO

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Composición, Organización Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la Provincia de Pasco.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La CAM de la Provincia de Pasco, tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ART. 3° - La CAM de la Provincia de Pasco, tiene competencia jurisdiccional en el ámbito territorial de Pasco.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de la Provincia de Pasco, tiene las siguientes funciones:

ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:

Las funciones generales y específicas de la CAM de la Provincia de Pasco, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ART. 5° - FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Las funciones específicas de la CAM de la Provincia de Pasco, son las establecidas por la norma de Creación/Reconocimiento y/o sus modificatorias.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 6° - La CAM de la Provincia de Pasco, se encuentra conformada por las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en la norma de Creación/Reconocimiento de la CAM, y sus modificatorias.

Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser aprobada en asamblea ordinaria para su regularización por el Concejo Municipal de la Provincia de Pasco, en coordinación con la CAM.

ART. 7° - La estructura interna de la CAM de la Provincia de Pasco, está constituida por la Presidencia, la secretaria técnica y la Asamblea.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

ART. 8° - Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.

ART. 9° - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de Dos (2) personas por institución: Un titular y Un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

ART. 10° - En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.

ART. 11° - El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia de Pasco, dependerá de la forma de selección de cada institución y/o organización.

- Tratándose de una institución pública la presidencia de la CAM solicitará por escrito a la institución, la designación formal de sus representantes.
- Tratándose de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza, la Municipalidad Provincial de Pasco y/o la presidencia de la CAM promueve, convoca o invita a que cada uno de los sectores elija a sus representantes.

ART. 12° - El reemplazo de un representante de las instituciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al Presidente de la CAM.

ART. 13° - El ejercicio de la representación ante la CAM de la provincia de Pasco, se pierde por los siguientes motivos:

- Renuncia
- Reemplazo
- Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas.
- Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- Incapacidad legal

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ART. 14° - Para ser miembro de la CAM de la Provincia de Pasco, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ejercer funciones en la institución que representa.
- Gozar de buena conducta, moral y ética.
- Ser responsable y conocer temas ambientales.

ART. 15° - Son obligaciones de los Miembros:

- Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
- Cumplir con las funciones de la CAM
- Asistir a las sesiones convocadas por la CAM
- Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- e) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo de la CAM.
- f) Tomar en cuenta las recomendaciones de las Guías que elabore el Ministerio del Ambiente para facilitar la gestión ambiental en la región.
- g) Informar o alertar en el pleno de la CAM, respecto a posibles conflictos que podrían generarse por causas en materia ambiental.

ART. 16° - Son derechos de los Miembros:

- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

ART. 17° - Son faltas y sanciones de los Miembros:

Faltas

- a) Por faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier miembro de la CAM
- b) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

Sanciones

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAM.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ART. 18° - La CAM de la Provincia de Pasco, tiene la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Asamblea

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DE LA CAM DE LA PROVINCIA DE PASCO

ART. 19° - La Elección del Presidente(a) de la CAM será convocado en una primera ocasión por el representante de la Municipalidad Provincial de Pasco, y después por el Presidente de la CAM en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

ART. 20° - El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el(la) Presidente de la CAM es por una duración de dos (02) Años.

ART. 21° - El(la) Presidente de la CAM podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por períodos consecutivos.

ART. 22° - Las funciones del Presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR), y entidades afines que tratan asuntos ambientales.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: un titular y un alterno para que integren la CAM.

ART. 23° - En ausencia o impedimento del (la) Presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

ART. 24° - La elección del Presidente de la CAM, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El(la) Presidente(a) de la CAM en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAM.
- En Sesión Ordinaria se realizará los siguientes actos:
 - La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el *quórum* de asistencia establecida en el reglamento interno.
 - La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de Presidente y los requisitos para postular.
 - Los miembros de la CAM proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAM.
 - La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
 - Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
 - Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados.
 - Se declara al Presidente elegido.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CAM DE LA PROVINCIA DE PASCO

ART. 25° - El (la) Secretario Técnico de la CAM deberá ser un representante de la Municipalidad Provincial de Pasco.

ART. 26° - Las funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAM, por encargo del Presidente.
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM.
- c) Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAM.
- d) Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- f) Llevar las actas de las sesiones de la CAM.
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAM.
- h) Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAM.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel local.
- j) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA

ART. 27° - La Asamblea de la CAM de la Provincia de Pasco, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

ART. 28° - La CAM de la Provincia de Pasco, sesionará ordinariamente de manera mensual cada 15 de cada mes y en forma extraordinaria cuatro días antes y emergencia 48 horas antes, Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Pasco u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- ART. 29°** - Las sesiones de la Asamblea de la CAM de la provincia de Pasco, serán convocadas por su Presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- ART. 30°** - Las sesiones de la Asamblea de la CAM, se realizarán con un *quorum* mínimo de dos tercios de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.
- ART. 31°** - El *quorum* para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.
- ART. 32°** - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y alerno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.
- ART. 33°** - El Presidente de la CAM podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en temas interés a la problemática ambiental en la provincia. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.
- ART. 34°** - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.
- ART. 35°** - Cada sesión de la Asamblea de la CAM de la provincia de Pasco, estará registrada en un Libro de Actas legalizado (por Notario o Juez de Paz), que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:
- Fecha y lugar de la asamblea.
 - Lista de miembros participantes e invitados.
 - Agenda de la sesión.
 - Acuerdos.
 - Firma de los miembros participantes.

Las actas serán firmadas por el (la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).

En el caso de las sesiones virtuales, estas serán grabadas y los acuerdos serán tomados expresamente de los miembros de la CAM, el acta será firmada por el Presidente de la CAM.

CAPITULO X

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM DE LA PROVINCIA DE PASCO

- ART. 36°** - La CAM de la Provincia de Pasco, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.
- ART. 37°** - Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.
- ART. 38°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la provincia de Pasco, son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- ART. 39°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la provincia de Pasco, tienen un período de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado.
- ART. 40°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la provincia de Pasco, pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM.
- ART. 41°** - Los Grupos Técnicos de la CAM de la provincia de Pasco, cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente al Secretario Técnico de la CAM.
- ART. 42°** - Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.
- ART. 43°** - Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

CAPITULO XI DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

- ART. 44°** - La CAM de la provincia de Pasco, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAR, CAMs (Distritales/Provinciales); etc.
- ART. 45°** - La CAM de la Provincia de Pasco, elevará Informes Anuales a la Municipalidad Provincial de Pasco, a la CAR, y a la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** - La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM.
- Segunda.** - La Municipalidad Provincial de Pasco, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.
- Tercera.** - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAM de la Provincia de Pasco.

Un futuro diferente